



## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

## RELACIÓN DE EJERCICIOS:

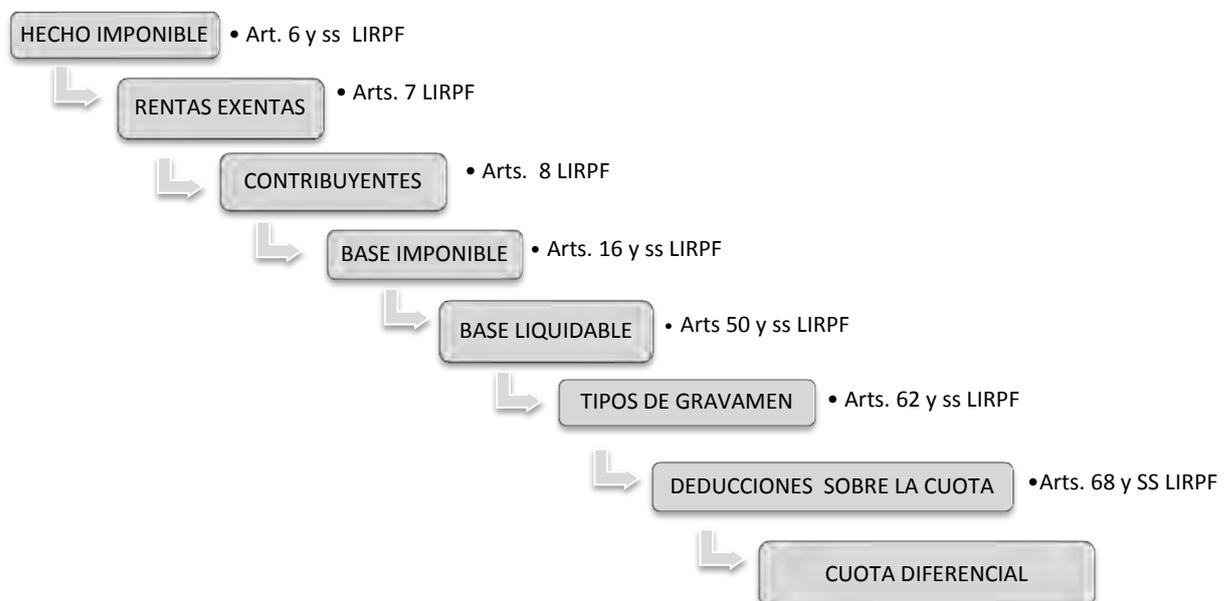
- Supuesto nº 1: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones dinerarias.
- Supuesto nº 2: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones en especie.
- Supuesto nº 3: Rendimientos del trabajo personal: retribuciones dinerarias y en especie.
- Supuesto nº 4: Rendimientos del capital inmobiliario: inmueble uso compartido.
- Supuesto nº 5: Rendimientos del capital inmobiliario: inmueble arrendado.
- Supuesto nº 6: Rendimientos del capital inmobiliario: usufructo y cesión a familiares.
- Supuesto nº 7: Rendimientos del capital mobiliario: intereses, dividendos y Rº. implícitos.
- Supuesto nº 8: Rendimientos del capital mobiliario: rendimientos en especie y usufructos.
- Supuesto nº 9: Rendimientos del capital mobiliario: rentas vitalicias y temporales. BI general.
- Supuesto nº 10: Rendimientos de actividades económicas empresariales: estimación directa.
- Supuesto nº 11: Rendimientos de actividades económicas profesionales: estimación directa.
- Supuesto nº 12: Rendimientos de actividades económicas: estimación objetiva (módulos).
- Supuesto nº 13: Rendimientos de actividades económicas: pagos a cuenta.
- Supuesto nº 14: Régimen de atribución de rentas.
- Supuesto nº 15: Ganancias y pérdidas patrimoniales: inmuebles.
- Supuesto nº 16: Ganancias y pérdidas patrimoniales: acciones negociadas.
- Supuesto nº 17: Ganancias y pérdidas patrimoniales: acciones no negociadas.
- Supuesto nº 18: Ganancias y pérdidas patrimoniales: no derivadas de elementos patrimoniales
- Supuesto nº 19: Ganancias y pérdidas patrimoniales: afectación y desafectación.
- Supuesto nº 20: Ganancias y pérdidas patrimoniales: disolución de sociedades.
- Supuesto nº 21: Exoneración por reinversión de vivienda habitual.
- Supuesto nº 22: Integración y compensación de bases imponibles.
- Supuesto nº 23: Reducciones sobre la base imponible.
- Supuesto nº 24: Mínimo personal y familiar.
- Supuesto nº 25: Determinación de la cuota íntegra. Aplicación de las tarifas impositivas.
- Supuesto nº 26: Deducciones sobre la cuota.
- Supuesto nº 27: Deducciones por doble imposición internacional.
- Supuesto nº 28: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 29: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 30: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 31: Ejercicio de liquidación general.
- Supuesto nº 32: Ejercicio de liquidación general.
- ANEXO A: Escalas y tipos de gravamen, estatales y autonómicos, 2017.
- ANEXO B: Devolución de cláusulas suelo.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## 1. LEGISLACIÓN BÁSICA

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto (RIRPF).
- Orden HPF/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2017 el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Disposiciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobadas por las respectivas comunidades autónomas dentro de sus competencias normativas.

## 2. ELEMENTOS DETERMINANTES DEL IMPUESTO



Si la cuota diferencial resulta positiva el pago del impuesto se puede realizar en dos plazos (sin recargos ni intereses): el 60% al presentar la declaración y el 40% restante en el plazo que determine el Ministerio (suele terminar a principios del mes de noviembre).

Si la cuota diferencial resulta negativa la cantidad a devolver es, como máximo, el importe de los ingresos efectuados a lo largo del ejercicio en concepto de retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (plazo de devolución sin intereses hasta el 31 de diciembre).

## 3. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Importe del mínimo personal y familiar aplicable en el tramo autonómico.
- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.
- Deducciones en la cuota íntegra autonómica por: circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales, inversión en vivienda habitual y por aplicación de renta.

#### **4. PROCIMIENTO A SEGUIR**

##### **PRIMERA FASE → CALIFICACIÓN Y CÁLCULO DE RENDIMIENTOS NETOS Y DE MAGNITUDES BÁSICAS**

1. CALIFICACIÓN DE RENTAS DE ACUERDO CON SU ORIGEN

2. IMPUTACIÓN PERSONAL Y TEMPORAL

3. CUANTIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE CADA FUENTE DE RENTA

4. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DE LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (INTEGRACIÓN)

5. BASE LIQUIDABLE (REDUCCIONES SOBRE LA BASE)

6. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

##### **SEGUNDA FASE → LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

7. TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Estatales
- Autonómicas

8. DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA

- Estatales
- Autonómicas

9. LIQUIDACIÓN FINAL

10. PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN:

- Resultado positivo → a ingresar
- Resultado negativo → a devolver

## 5. ESQUEMA DE LA BASE IMPONIBLE

### BASE IMPONIBLE GENERAL

#### 1. RENDIMIENTOS

- Rendimientos netos del trabajo
- Rendimientos netos del capital inmobiliario
- Rendimientos netos del capital mobiliario no incluidos en la base imponible del ahorro
- Rendimientos netos de actividades económicas

#### 2. IMPUTACIONES DE RENTA

- Rentas inmobiliarias imputadas
- Transparencia fiscal internacional
- Cesión de derechos de imagen
- Instituciones de inversión colectiva radicadas en paraísos fiscales
- Imputaciones de agrupaciones y uniones temporales de empresas

1+2 → Integración y compensación (saldo positivo o negativo)

#### 3. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES NO DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

→ Integración y compensación:

- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de 1+2 (rendimientos e imputaciones de renta) con el límite del 25%; el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

### BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

#### A. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- Participación en fondos propios
- Cesión de capitales a terceros
- Operaciones de capitalización
- Contratos de seguro de vida o invalidez
- Rentas que procedan de la imposición de capitales

→ Integración y compensación:

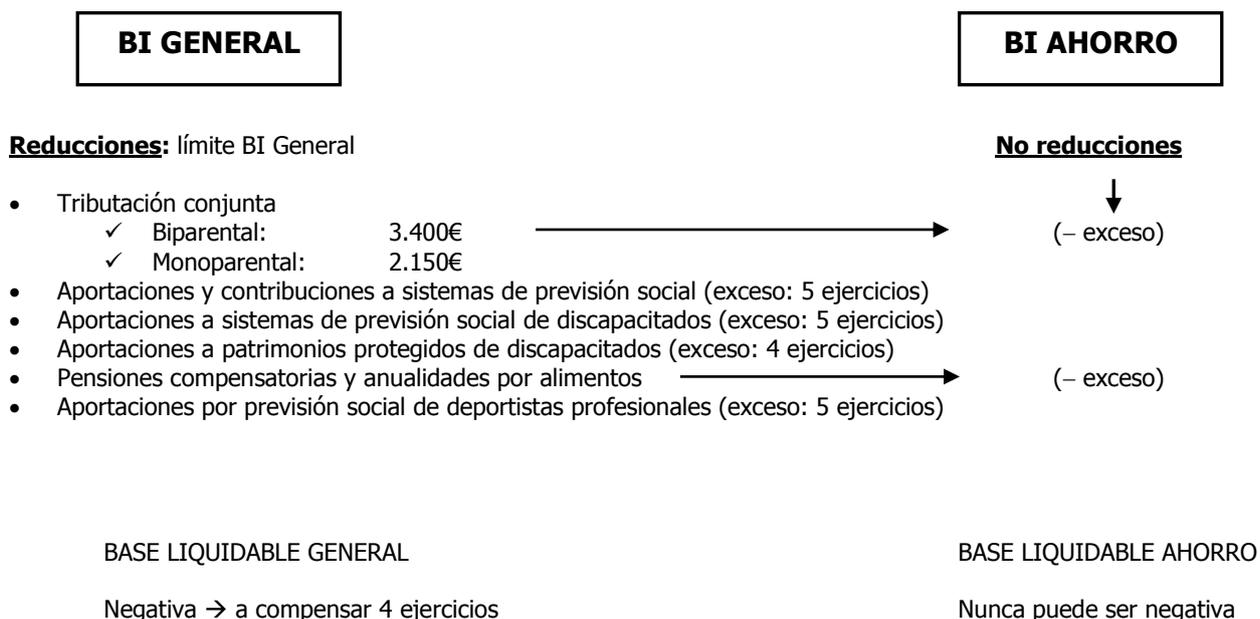
- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales (B) con el límite del 20% (2017); el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

#### B. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE TRANSMISIONES DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

→ Integración y compensación:

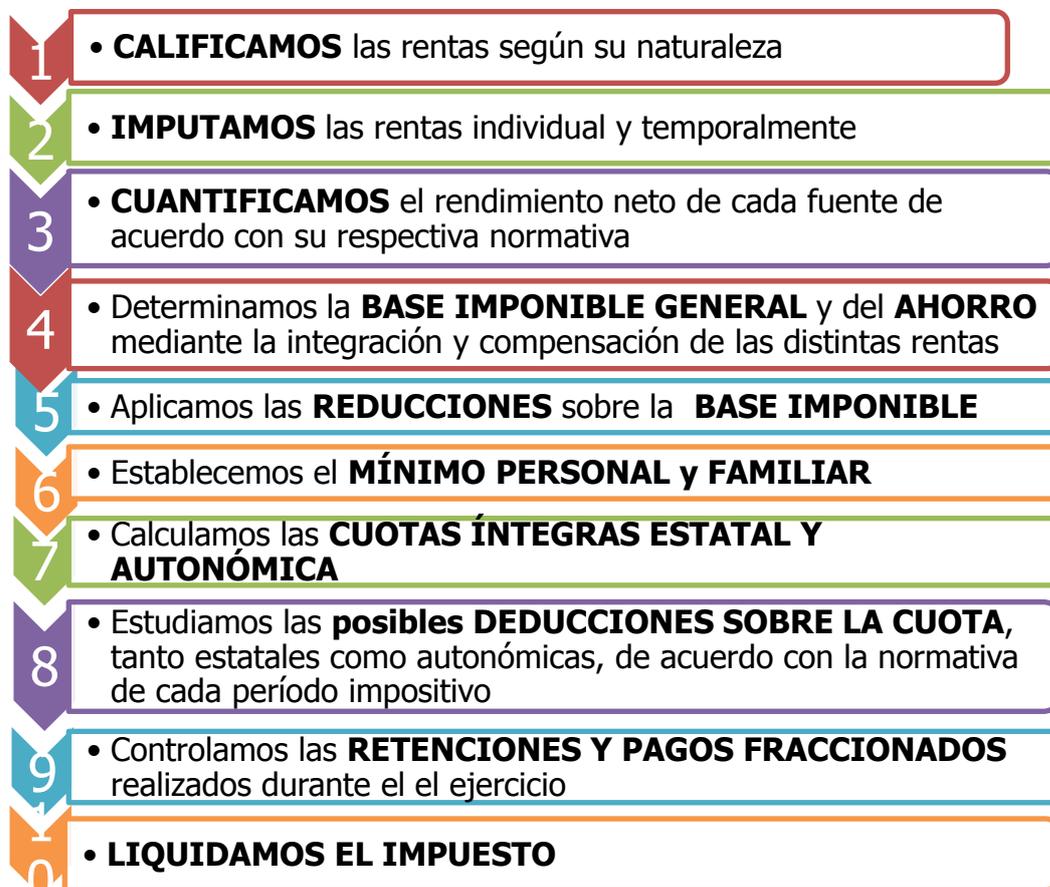
- Saldo positivo.
- Saldo negativo se compensa con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario (A) con el límite del 20% (2017); el resto del saldo negativo pendiente se compensa en los 4 ejercicios siguientes.

## 6. DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE

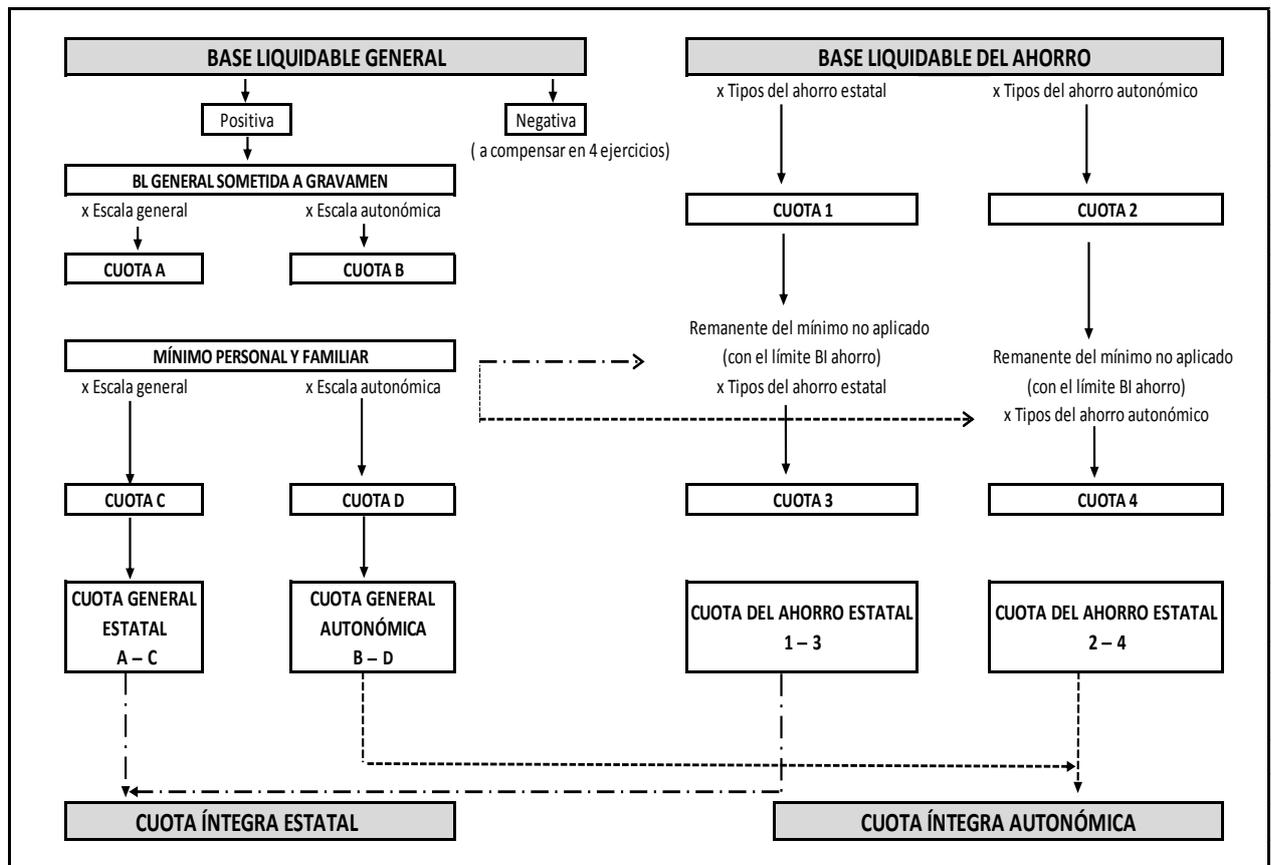


## 7. MÉTODO DE TRABAJO

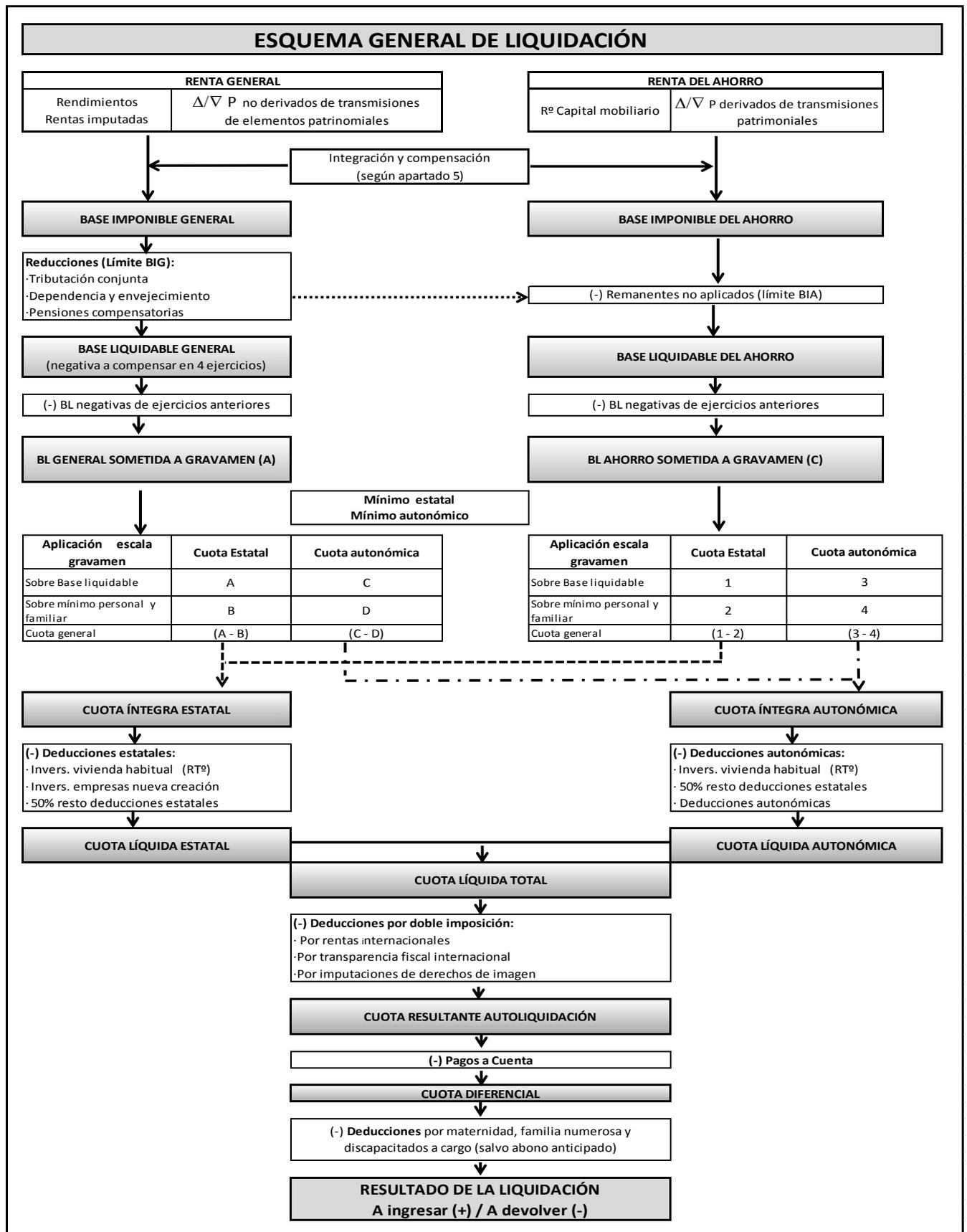
A través de una secuencia simplificada puede resumirse en los siguientes pasos:



## 8. CUANTIFICACION DE LA CUOTA ÍNTEGRA TOTAL



## 9. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO



## **IRPF – SUPUESTO Nº 1 (Rendimientos del trabajo)**

D. Nicolás Montes Val, soltero de 67 años con discapacidad del 35%, trabaja para la empresa Viva, S.A., que le expide el siguiente certificado a efectos de la declaración del IRPF 2017:

• Sueldo	48.000€
• Pagas extraordinarias	12.200€
• Gastos de representación	1.200€
• Premio de antigüedad (25 años)	3.000€
• Seguridad Social	1.900€
• Retenciones a cuenta IRPF (29%)	

En el mes de octubre D. Nicolás se desplazó tres días a Santander por motivos laborales, realizando el viaje en su propio vehículo (450 kilómetros por trayecto). La empresa le abonó 385€ en concepto de gastos de locomoción y las siguientes cantidades en concepto de dietas:

- 280€ por los dos primeros días: presenta facturas del hotel por importes de 140,65€ (alojamiento) y 138€ (comida).
- 80€ por el tercer día (que pernoctó en su domicilio), de las que justifica 38€.

Determinar el rendimiento neto del trabajo personal.

### SOLUCIÓN

Las etapas a seguir en la determinación de la base imponible en el IRPF son: 1) calificación de la renta sujeta (tipo de hecho imponible), 2) imputación de la renta (quién debe declararla), 3) cuantificación de la renta gravada (renta sujeta a gravamen) y 4) tipo de base imponible (base imponible general o base imponible del ahorro).

En este supuesto se trata de rendimientos del trabajo personal, que se imputan a la persona que los percibe (D. Nicolás) y tributan en la **base imponible general**. El método a seguir a la hora de determinar el rendimiento neto es:

- (+) Retribuciones dinerarias
- (+) Retribuciones en especie
- (+) Contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleados
- (+) Aportaciones al patrimonio protegido del contribuyente
- (-) Reducciones por rendimientos irregulares (art. 18)

---

(=) **Ingresos íntegros computables**

- (-) Gastos deducibles (art.19):
  - Cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Obligatorias de funcionarios
  - Detracciones por derechos pasivos
  - Cuotas a sindicatos, colegios de huérfanos e instituciones similares
  - Cuotas a Colegios Profesionales si la colegiación es obligatoria (máximo 500€ anuales)
  - Gastos de defensa jurídica en litigios con el empleador (máximo 300€ anuales)

---

(=) **Rendimiento neto previo (RNP)**

- (-) Otros gastos deducibles: cuantía fija de 2.000€
  - (-) Incremento para trabajadores desempleados con cambio de residencia a otro municipio
  - (-) Incremento para trabajadores en activo con discapacidad
- } Límite RNP

---

(=) **Rº neto del trabajo**

- (-) Reducción general por rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450€ y siempre que las rentas no exentas distintas de las del trabajo no sean superiores a 6.500€ (art. 20)

---

(=) **Rº neto reducido del trabajo → BI GENERAL**

Constituyen rendimientos del trabajo la totalidad de las contraprestaciones y utilidades (dinerarias o en especie) que se deriven (directa o indirectamente) de la prestación del trabajo personal (dependiente o por cuenta ajena).

## RENDIMIENTOS DINERARIOS

- a) Salario bruto, pagas extraordinarias y gastos de representación: constituyen rendimientos íntegros del trabajo (art. 17.1 LIRPF).
- b) Premio de antigüedad por 25 años de servicios en la empresa: se trata de un rendimiento irregular ya que su período de generación es superior a dos años y no se obtiene de forma periódica o recurrente → reducción del 30% (art. 18.2 LIRPF y 12.2 y 3 RIRPF).

Se computa la cuantía íntegra percibida (**3.000€**) y posteriormente se practica la reducción ( $3.000 \times 30\% = 900€$ ). La retención se aplica sobre el resultado de minorar el rendimiento dinerario íntegro en la cuantía de la reducción del 30% →  $(3.000 - 900) \times 29\% = 609€$

- c) Dietas: las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia por desempeñar el trabajo fuera del lugar de trabajo habitual están exentas con límites (art. 9 RIRPF). La compensación por gastos de locomoción se aplica con independencia del municipio en el que se realice el desplazamiento, mientras que la compensación por gastos de manutención y estancia exige que los mismos sean devengados en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual y del que constituya la residencia habitual.

### Dietas exentas:

- Locomoción: 0,19 euros por kilómetro →  $0,19 \text{ €/km} \times (450 \text{ km} \times 2) = 171,00€$
- Alojamiento: cantidad que se justifique mediante factura → 140,65€
- Manutención: 53,34 euros diarios en desplazamientos nacionales con pernocta fuera del domicilio y 26,67 euros diarios en desplazamientos nacionales sin pernocta fuera del domicilio →  $(53,34 \times 2 \text{ días}) + (26,67 \times 1 \text{ día}) = 133,35€$

Total dietas exentas =  $171,00 + 140,65 + 133,35 = 445,00€$

Dieta gravada = Dieta percibida – Dieta exenta

Dieta percibida =  $385 + 280 + 80 = 745,00€$

**Dieta gravada** =  $745,00 - 445,00 = 300,00€$  → **retención 87,00€** ( $300,00 \times 29\%$ )

Concepto	Rº íntegro	Retención	Observaciones
Salario bruto	48.000€	13.920€	
Pagas extraordinarias	12.200€	3.538€	
Gastos de representación	1.200€	348€	
Premio de antigüedad (25 años)	3.000€	609€	Rº irregular
Dietas	300€	87€	Exentas con límites

**Total INGRESOS ÍNTEGROS** =  $48.000 + 12.200 + 1.200 + 3.000 + 300 = 64.700,00€$

**Total RETENCIONES** =  $13.920 + 3.538 + 348 + 609 + 87 = 18.502,00€$

## REDUCCIONES POR RENDIMIENTOS IRREGULARES

El premio por cumplir veinticinco años de servicio en la empresa tiene la consideración de rendimiento irregular ya que su período de generación es superior a dos años y su cuantía no excede de 300.000€ anuales (art. 18.2); se supone que en los cinco años anteriores D. Nicolás no ha percibido rendimientos con período de generación superior a dos años a los que haya aplicado esta reducción. A estos efectos hay que entender por período de generación el tiempo transcurrido desde el inicio de la existencia del derecho a percibir el rendimiento hasta que éste se materializa (momento del devengo).

Ingreso íntegro premio de antigüedad (25 años) = 3.000€

**Reducción** (art. 18) =  $3.000 \times 30\% = 900\text{€}$

**Retención** =  $(3.000 - 900) \times 29\% = 609\text{€}$

## GASTOS DEDUCIBLES

Del rendimiento íntegro del trabajo se descuentan los gastos deducibles para calcular el rendimiento neto. El artículo 19 LIRPF establece los gastos que tienen la consideración de fiscalmente deducibles a efectos de los rendimientos de trabajo (lista cerrada), entre ellos se encuentran las cotizaciones satisfechas a la **Seguridad Social** por importe de 1.900€ y otros gastos deducibles por importe **general** de 2.000€, incrementados en 3.500€ adicionales al tener D. Nicolás reconocido un grado de **discapacidad** del 35%.

OTROS GASTOS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES EN ACTIVO DISCAPACITADOS	
Grado de discapacidad	Gasto deducible
$\geq 33\%$ y $< 65\%$	3.500€
$\geq 65\%$ o que acrediten necesitar ayuda de 3ª personas o movilidad reducida, aunque no alcancen 65% de discapacidad	7.750€

**Total GASTOS DEDUCIBLES** =  $1.900,00 + 2.000,00 + 3.500,00 = 7.400,00\text{€}$

## REDUCCIÓN GENERAL

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450€, siempre que las rentas no exentas distintas de las del trabajo no sean superiores a 6.500€, minoran el rendimiento neto del trabajo en la cuantía prevista en el artículo 20 LIRPF:

Rendimiento neto trabajo	Reducción
$RNT \leq 11.250\text{€}$	3.700€
RNT entre 11.250€ y 14.450€	$3.700 - [1,15625 \times (RNT - 11.250)]$
$RNT > 14.450\text{€}$ o con rentas no exentas distintas de las del trabajo $> 6.500\text{€}$	No reduce

La aplicación de la reducción general por rendimientos del trabajo **no podrá ser superior** a la **cuantía del rendimiento neto previo**. Es decir, el límite de esta reducción se calcula restando de los ingresos íntegros computables las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos, las cuotas satisfechas a colegios de huérfanos, sindicatos y colegios profesionales así como los gastos de defensa jurídica.

En este supuesto, D. Nicolás no puede aplicar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo ya que la cuantía de sus rendimientos netos del trabajo supera el límite establecido (61.900€ > 14.450€).

<b>RESUMEN - LIQUIDACIÓN D. Nicolás BASE IMPONIBLE GENERAL</b>		
	<b>Euros</b>	<b>Retenciones</b>
(+) Ingresos íntegros	64.700	18.502
(-) Reducciones por Rº irregulares (art. 18)	-900	
(=) Ingresos íntegros computables	63.800	
(-) Cotizaciones Seguridad Social	-1.900	
<b>RENDIMIENTO NETO PREVIO</b>	<b>61.900</b>	
(-) Otros gastos deducibles	-2.000	
(-) Incremento por trabajador activo discapacitado	-3.500	
<b>RENDIMIENTO NETO</b>	<b>56.400</b>	
(-) Reducción por rendimientos del trabajo	---	
<b>RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO</b>	<b>56.400</b>	<b>18.502</b>